

AJUSTES POR INFLACIÓN DE LAS PÉRDIDAS

Concepto 023 DE 2001

SÍNTESIS DE LA CONSULTA

"Desde el punto de vista contable, la pérdida acumulada debe ser objeto de ajustes por inflación?. Además, si una empresa presenta un patrimonio total con saldo débito, debe ajustarlo por inflación?".

CONSIDERACIONES

El artículo 95 del Decreto 2649 de 1993 al tratar sobre los valores a excluir del patrimonio relaciona las valorizaciones, good will, know how y demás partidas estimadas o que no hayan sido producto de una adquisición efectiva.

CONCEPTO

La pérdida acumulada de períodos anteriores que es parte del patrimonio, no se excluye del patrimonio base del ajuste por inflación, dado que el citado artículo 95 no lo expresa; además es de considerar que el efecto del ajuste es cero, por cuanto el débito a la cuenta revalorización del patrimonio, se compensa con el crédito a la cuenta corrección monetaria.

La Superintendencia de Sociedades en el oficio No. 310-19123 del 01 de Septiembre de 1993, se había pronunciado en el mismo sentido y aunque el soporte contable del citado oficio fueron los artículos 17 y 24 del Decreto 2912 de 1991, que no está vigente en la fecha, su contenido fue considerado en los artículos 94 y 95 del Decreto 2649 de 1993.

En cuanto a las pérdidas acumuladas que se presenten durante el año, no son objeto de ajustes por inflación, por expresa disposición contenida en el artículo 94 del Decreto 2649 de 1993.

El presente Concepto Técnico fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizada el día 17 de Julio de 2001, actuando como Ponente el Consejero Luis Antonio Anaya Bernal y con los votos positivos de los Consejeros Rafael Franco Ruíz, Jesús María Peña Bermúdez y Ernesto Fajardo Rodríguez.